

RESOLUCIÓN No. 100-03-92-032
05 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA MESADA PENSIONAL NO COBRADA ANTES DE FALLECIMIENTO DE PENSIONADO A SU HEREDERO”

El señor LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO, en calidad de gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado INNOVATECH E.I.C.E, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1204 de 2008 y demás normas que adicionen o modifiquen, y,

CONSIDERANDO

1. Que la señora FANNY LIBREROS CAICEDO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 38.956.687, laboró al servicio de la Empresa Industrial y Comercial del Estado INNOVATECH E.I.C.E desde el veintitrés (23) de marzo de 1968 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1990.
2. Mediante resolución No. 008 del once (11) de enero de 1991, se ordenó el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación.
3. Que la señora FANNY LIBREROS CAICEDO según el registro civil de defunción allegado a este despacho, con indicativo serial No. 11104832, falleció el día veinticuatro (24) de abril de 2024.
4. Que, mediante oficio del once (11) de junio de 2024 el señor JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.129 de Cali, quien manifiesta ser el único heredero de la causante, solicita el pago a herederos (mesadas no cobradas antes del fallecimiento) causados, el cual no allegó ningún documento.
5. Que a la petición radicada se le dio respuesta el día diecisiete (17) de junio de 2024, donde se manifiesta que hace falta requisitos para proceder a dar trámite a la etapa de estudio de la prestación económica pretendida, los cuales son:
 - Copia del registro civil de nacimiento del solicitante.
 - Copia del registro civil de defunción de la señora FANNY LIBREROS CAICEDO.
 - Copia del documento de identificación de la causante y del solicitante.
 - Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido con vigencia no mayor a un (1) mes.
 - Certificación de la cuenta bancaria donde se realizaría el pago con vigencia no mayor a un (1) mes.
6. Que el día once (11) de Julio de 2024, el señor JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS adjuntó la documentación requerida por parte de la entidad.
7. Una vez revisada la documentación se evidencia que JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.129 de Cali, presenta la calidad de Hijo Legítimo de la Señora FANNY LIBREROS CAICEDO (Q.E.P.D).



8. Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo los artículos 4º y 5º de la Ley 44 de 1980, modificado por la Ley 1204 de 2008, en correspondencia con el artículo 33 del Decreto 758 de 1990 se ordenó la publicación del edicto emplazatorio mediante periódico de alta circulación El País, el día quince (15) de agosto de 2024.
9. Que, vencido el término de la publicación del edicto, nadie más se presentó a reclamar el pago de mesadas causadas y no cobradas por la señora FANNY LIBREROS CAICEDO (Q.E.P.D).
10. Atendiendo la normatividad que rige la materia se estableció que, para efectos del cobro de mesadas causadas y no cobradas por el pensionado fallecido, los artículos 7630 y 7831 de la Ley 100 de 1993 indican que en principio son los beneficiarios quienes tienen derecho a recibir las sumas correspondientes a mesadas no cobradas en vida por el causante, y solo a falta de estos las sumas adeudadas al difunto harán parte de la masa sucesoral; en consecuencia, la exigencia de demostrar la calidad de heredero, ya sea a través de escritura pública o sentencia judicial, es contraria a la ley.

La Sección Segunda del Consejo de Estado precisó que las mesadas pensionales dejadas de pagar o no cobradas antes del fallecimiento de quien las causó únicamente pasarán a hacer parte de la masa sucesoral cuando no exista beneficiario a quien puedan ser entregadas, pues exigir una escritura pública o sentencia de sucesión del causante vulnera los derechos fundamentales, al no tener en cuenta los presupuestos consagrados por el ordenamiento normativo.

Adicionalmente, tal como lo indicó la Ley 1204 de 2008 se ordenará requerir a las entidades encargadas del pago de la pensión para que expida el certificado de la última mesada cobrada por el causante, certificación que debe expedirse en el término de quince (15) días, para efectuar el pago a los herederos.

Teniendo en cuenta que corresponde a los reintegros que se presentan cuando fallece el causante o beneficiario de la pensión y no hay otros beneficiarios que sustituyan la prestación económica. La liquidación se hará con base en la certificación de reintegros que reporta las mesadas no cobradas por el pensionado, hasta el día de su fallecimiento.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente y, atendiendo las circunstancias y las pruebas allegadas por el señor JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS, tiene derecho a que se les reconozca las acreencias laborales en proporciones iguales.

11. Que el pasado veintidós (22) de abril del 2024, la entidad efectuó el pago a la entidad bancaria AV VILLAS a la cuenta de ahorros No. 133980107 por el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$468.369) M/CTE.**, por concepto de mesada pensional a favor de la señora FANNY LIBREROS CAICEDO, valor que la entidad bancaria no ha desembolsado a favor de ninguna persona como consecuencia de su fallecimiento.



12. Por lo anterior, se hace necesario que la entidad bancaria AV VILLAS efectúe el pago al señor JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS en calidad de heredero de la causante mencionada.

En mérito de lo expuesto, la Empresa Industrial y Comercial del Estado INNOVATECH E.I.C.E.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al Señor JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS identificado con C.C No. 16.681.129, en calidad de hijo legítimo, el derecho a recibir las mesadas pensionales causadas y no cobradas por la pensionada fallecida FANNY LIBREROS CAICEDO identificada en vida con C.C 38.956.687, las cuales ascienden a **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$468.369) M/CTE.**

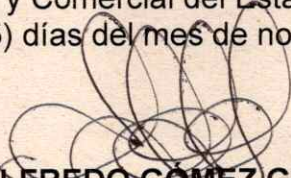
ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Banco AV VILLAS para que efectúe el pago el favor del Señor JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS en calidad de hijo legítimo de la Señora FANNY LIBREROS CAICEDO.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al interesado y al Banco AV VILLAS haciéndole entrega de copia auténtica del Acto Administrativo, poniendo de conocimiento que contra la misma procede el recurso de reposición el que deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar que en caso de que posteriormente llegaran a aparecer otros beneficiarios, aquel que hubiere recibido el valor de las mesadas está solidariamente obligado a satisfacer a los nuevos beneficiarios en las cuotas que les correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada por la Empresa Industrial y Comercial del Estado INNOVATECH E.I.C.E.
a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2024.


LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO

Gerente

Empresa Industrial y Comercial del Estado INNOVATECH E.I.C.E

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 07 del mes Noviembre de 2024, se notifica personalmente al Señor JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS identificado con C.C No. 16.681.129, del acto administrativo No. **100-03-92-032** y se hace entrega de una copia íntegra y auténtica.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR.

JUAN CARLOS URDINOLA LIBREROS
16.681.129 C.C.
Jcurdinola@yahoo.com
cel 300 51 8568
300 51 76882

